

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

Comisión Especial que Evaluará e Investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y Proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que esta cumpla los objetivos constitucionales

**TERCER INFORME SOBRE MOCIONES REMITIDAS
POR EL PLENARIO LEGISLATIVO**

Vía artículo 137 del Reglamento

**IMPREScriptIBILIDAD DE LAS DEUDAS POR CUOTAS OBRERO
PATRONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES, MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL
SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS
REFORMAS. EXPEDIENTE N.º 17.954**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de setiembre del 2012 al 30 de noviembre de 2012**

**TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013**

**COMISIÓN ESPECIAL QUE EVALUARÁ E INVESTIGARÁ LAS CAUSAS,
RESPONSABILIDADES Y RESPONSABLES DE LOS PROBLEMAS DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y PROPONGA LAS
SOLUCIONES Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS PARA QUE ESTA
CUMPLA LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES ASIGNADOS,
EXPEDIENTE N.º 18.201**

TERCER INFORME

**MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO**

EXPEDIENTE N.º 17.954

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los miembros de la Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que esta cumpla los objetivos constitucionales asignados, Expediente N.º 18.201 rendimos el tercer informe al Plenario Legislativo sobre UNA MOCIÓN presentada al proyecto: **“IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS DEUDAS POR CUOTAS OBREROS-PATRONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS”**, expediente N.º 17.954.

La moción fue conocida y discutida en la Sesión N.º 40, del diez de setiembre del dos mil doce y fue **APROBADA**.

DADO EN SAN JOSÉ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

Dip. Wálter Céspedes Salazar
PRESIDENTE

Carolina Delgado Ramírez
SECRETARIA AD HOC

MOCIÓN APROBADA

Moción N.º 2-40 (1-137) de varias y varios diputados:

**Para que se modifique el artículo único del presente proyecto de ley.
El texto dirá:**

"ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 56 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 56.- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.

La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el plazo se computará a partir del momento en que la Institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años. La acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, será imprescriptible. En estos casos, los respectivos intereses prescribirán en un plazo de 15 años, sin embargo, el monto del principal se actualizará a la fecha de pago, utilizando como parámetro el índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor, gestiones que deberán iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes de dicha identificación.

Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente. El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.